

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo N° 11001 3103 037 2018 00173 00

1.- En cuanto concierne al pedimento contenido en el archivo de nombre “*07SolicitudFiscaliaPerito20211215.pdf*”, oficiese de inmediato a la FISCALÍA 134 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO ECONÓMICO de Bogotá, informándole que este Despacho prestará la colaboración requerida por dicha autoridad en el marco de la indagación con radicado 13001 6001 128 2020 03435, para la realización del anunciado “*cotejo a las huellas obrantes en el sello de autenticación que obra en el poder*” conferido el 3 de abril de 2017 y visible a folio 2 del cuaderno principal.

2.- Se niega la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, porque el plenario no evidencia que el ejecutado ROBERTO ENRIQUE ESPRIELLA GAVIRIA haya sido notificado de la orden de apremio por alguna de las modalidades previstas en la codificación adjetiva. En esas condiciones el ejecutante está llamado a acreditar el enteramiento en alguna de las direcciones que facilitó en el memorial de 5 de noviembre de 2020 (folios 180 y 181 del cuaderno principal digitalizado).

Además, frente al otro enjuiciado (KENNY WILLIAMS ESPRIELLA GAVIRIA), la parte actora aún no ha informado la forma como obtuvo su dirección electrónica, ni ha allegado la comunicación o el citatorio remitido a dicha persona, como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy día adoptado como legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022), sino únicamente la certificación de envío, entrega y acuse de recibo de una plataforma de envíos electrónicos.

3.- Finalmente, tampoco se ordenará la compulsión de copias exorada por el ejecutante en contra de ROBERTO ENRIQUE ESPRIELLA GAVIRIA por la pregonada comisión de conductas punibles, pues esa gestión puede hacerla directamente el interesado ante la autoridad competente, claro está, asumiendo las consecuencias de su actuar.

Téngase en cuenta que, en virtud de este litigio, solamente se decretó en la fase declarativa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 060-174592 (cautela que no limita el poder dispositivo del bien raíz al que corresponde dicho folio), y no hay ninguna evidencia de que se hubiese pedido ni ordenado el embargo del respectivo inmueble en la fase compulsiva, eventualidad que sí permitiría tenerlo “*como garantía para el pago de la ejecución*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **8 de julio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **102** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616816e463dd5a05665cbf0ef0b9ddd59e6f0608b76721e5c61663379805d7c2**

Documento generado en 07/07/2022 06:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00428 00

1.- De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MARÍA FERNANDA PARRA CERPA al poder conferido por la ejecutante.

Adviértasele a la memorialista que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

2.- Téngase en cuenta lo informado por la División de Cobranzas de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a cuyo tenor, el ejecutado “no presenta proceso de cobro coactivo vigente *sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero*” (Se subraya).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6073e93fc25b764416c31939bd5001e74ab2409292389fe8d2fa8cd6ce43d75**

Documento generado en 07/07/2022 06:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2018 00238 00

1.- El Despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud formulada por el enjuiciado JORGE TRIANA SOTO en aras de invalidar lo actuado con posterioridad a la sentencia de 28 de septiembre de 2021 -que declaró indemostrados los medios exceptivos propuestos y ordenó seguir adelante la ejecución-, incluyendo el auto de 16 de diciembre siguiente, aprobatorio de la liquidación del crédito.

Nótese que la situación fáctica invocada en esta ocasión, consistente en que dejó de correrse traslado del estado de cuenta allegado por su contendora conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., de ninguna manera encaja en la causal traída a cuento por el memorialista, toda vez que el numeral 6° del artículo 133 de la misma codificación, abre paso a la declaración de nulidad en aquellos casos donde se omite la oportunidad para presentar alegaciones finales, sustentar un medio impugnatorio o descorrer el traslado de un recurso. Además, la circunstancia relatada en el *sub júdice* escapa al ámbito de aplicación de las demás causales de invalidación previstas por el legislador.

Recuérdese que en las nulidades procesales rige el principio de especificidad o taxatividad, según el cual, en criterio de la Corte Suprema de Justicia, “*no existe un defecto capaz de estructurar una nulidad sin ley que previamente la establezca (numerus clausus), de modo que no es permitido acudir a la analogía para extender la declaración de invalidez a hipótesis diferentes a las contempladas por el legislador*”¹.

Ello explica la postura a cuyo tenor, la sustentación fáctica de la solicitud de invalidación “***no es, y no lo podría ser, aquella que a bien tenga o quiera concebir el promotor del incidente o de la anulación solicitada sino, todo lo contrario, la que se acompañe, compagine o conduzca a dibujar el motivo a cuyo amparo se ha promovido, esto es, que debe existir una directa correspondencia entre las circunstancias expuestas con la causal aducida, de tal manera que ésta resulte lógicamente explicada por aquéllas***”² (Subrayas y negrillas ajenas al texto original).

Por lo brevemente expuesto, resulta aplicable al caso la consecuencia prevista en el inciso final del artículo 135 del C.G.P.

2.- Como la inconformidad del enjuiciado JORGE TRIANA SOTO fue expresada dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 28 de abril de 2015, exp. 2009 00236 01.

² CSJ, Casación Civil, auto de 11 de febrero de 2009, exp. 1998 01042 01, reiterado en proveído de 15 de mayo de 2014, exp. 2013 01370 00.

del auto aprobatorio de la liquidación del crédito, el Juzgado, en aras de garantizar la primacía del derecho sustancial a la defensa y la contradicción de ambas partes, tramitará dicho embate a manera de recurso horizontal contra dicha determinación, para luego reexaminar dicho cálculo y adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a él.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado del memorial que antecede conforme lo prevén los artículos 110 del C.G.P., y 9° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Por último, el Despacho, con fundamento en los numerales 1° a 3° del artículo 366 del C.G.P., **REHACE Y APRUEBA** la liquidación de costas, así:

Concepto	Valor
Expensas de notificación	\$17.000
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de los ejecutados (sentencia de 28 de septiembre de 2021)	\$7'500.000
Valor total liquidación de costas	\$7'517.000

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0dfd3f57c7c4f26bc0244742069427abe467648433d00e3ea4d1705f4f8b1b**

Documento generado en 07/07/2022 06:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00238 00

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta lo expresado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en relación con la materialización de las cautelas decretadas. Infórmesele a dicha entidad financiera que tales medidas siguen vigentes e indíquesele el código de depósito judicial con miras a que los dineros retenidos sean puestos a órdenes de este Despacho.

2.- Previo a decidir la solicitud de secuestro, se ordena la corrección del registro del embargo inscrito en la anotación N° 9 del folio de matrícula inmobiliaria 307-34725, pues allí aparece que el titular de la cuota parte cautelada es MIGUEL TRIANA SOTO, pero tanto la solicitud como el decreto de la medida preventiva (auto de 16 de diciembre de 2021), recaen sobre la cuota parte del señor JORGE TRIANA SOTO. OFÍCIESE y remítase la comunicación a su destinatario a través de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c88ce3a5aa0f35dcb7c49f49759c074b35036f122f2ee9311e89655fe2c4d**

Documento generado en 07/07/2022 06:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo (reivindicatorio) N° 11001 31 03 037 2019 00655 00

Se requiere a la parte actora dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 2 de mayo de 2022.

Téngase en cuenta que si bien aporta constancia de envío del aviso judicial radicado el día 17 de abril de 2021 en la vivienda donde se dice que habita la demandada, no hay prueba de que tal aviso haya sido precedido de la remisión del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. P. Si no se demuestra esto último no es posible tener por notificada a la accionada en la forma señalada por el artículo 292 del citado estatuto.

En consecuencia, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., y en el plazo de treinta (30) días señalados en dicha norma, so pena de dar aplicación a la sanción allí establecida, se REQUIERE a la actora acreditar la notificación de la demandada a través de la constancia de envío y recibido del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. P., o completar debidamente tal notificación en los términos de dicho precepto y el 292 *ibídem*.

Igualmente y si es su elección, tome nota del correo de la demandada que obra en estas diligencias e informado en la providencia anterior (albaabreuu@gmail.com), para que en el mismo plazo surta la notificación de su contrincante en la forma señalada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello deberá tener presente lo dispuesto en sus incisos 3° y 4°:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9106596f0992faf245128f9a79c8dba77eb4898fe2d488096cbc51eab4bd4202**

Documento generado en 07/07/2022 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00139 00

Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados de SOLEDAD GÓMEZ GARZÓN y CARMEN GÓMEZ GARZÓN en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (incorporado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022), el Despacho, atendiendo los principios de celeridad y economía procesales, designa como curador *ad litem* de los herederos de las prenombradas causantes al abogado GUILLERMO ALVEIRO ÁVILA FORERO.

Por Secretaría comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito. Como el citado profesional ya conoce las actuaciones surtidas en el plenario, contabilícese el término para replicar la demanda en la forma que legalmente corresponda a partir del recibo de la comunicación ordenada en este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4ee51bb14560b11691eb1680aa7db1df84d69cb5ec6fde58a6b38cd3eed96d**

Documento generado en 07/07/2022 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2019 00316 00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio N° 0004, diligenciado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con el número de radicación 11001 4003 037 **2021 00517 00**, para los efectos legales a que haya lugar y por el término de ley.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8a65d0e6fb9100889e4549077559a8e0bf067e890c6d3d45aee7c70545845**

Documento generado en 07/07/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00570 00

1.- Se reconoce personería al abogado WILMER GIOVANNY MARTÍN CAMPOS como apoderado de la ejecutante CAROLINA LEÓN LEÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Secretaría suminístrele a dicho mandatario el enlace de acceso al expediente.

2.- Acreditado el emplazamiento de la ejecutada IVONNE YOLANDA ESTRADA CÁRDENAS conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), el Despacho designa como curador *ad litem* de la prenombrada enjuiciada al abogado **CAMILO ANDRÉS NARANJO PARADA (notificacionescamilonaranjo@outlook.com)**.

Comuníquese la designación con las advertencias de rigor (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), por el medio más expedito y, en su oportunidad, notifíquesele en legal forma el mandamiento de pago junto con esta determinación y las demás actuaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf50473a4b517e2fcb1d50ec647891302f907aa9918e9eefe65f0a3cfbf076**

Documento generado en 07/07/2022 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00060 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado en el memorial que antecede (archivo "03AvisoLiquidacion.pdf"), respecto de la apertura del proceso de liquidación judicial de la aquí demandada, MULTIOFICINAS CONEX S.A.S., ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Exp. 90223).

2.- Requiérase a la parte demandante para que con prontitud satisfaga la carga procesal de notificación o enteramiento del auto admisorio de la demanda a su contendora. Con tal fin, necesariamente tendrá en cuenta los datos de contacto del liquidador de MULTIOFICINAS CONEX S.A.S., que aparecen en el archivo anteriormente mencionado. Dicho acto deberá ser ejecutado en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd62ae1aefbc579d0626761aba4d4fa25b00a469201964f9c129397ad7d5e7e**

Documento generado en 07/07/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Prueba extraprocésal – Interrogatorio de parte
N° 11001 31 03 037 2020 00073 00**

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en el proveído de 13 de septiembre de 2021, que revocó la negativa de la solicitud de invalidación propuesta en este asunto y, en su lugar, declaró nulo lo actuado a partir de la diligencia de 21 de agosto de 2020, inclusive.

2.- En consecuencia, cítese a RAÚL MORENO REYES para que comparezca a este Despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formulará la parte interesada. Con tal propósito se señala la hora de las **09:30 a.m. del día PRIMERO (1) del mes de agosto de 2022.**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (cuyas disposiciones adoptó con vocación de permanencia la Ley 2213 de 2022), la diligencia programada se llevará a cabo inicialmente de manera virtual y para ello se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7c4e07a55ce598c0d080e141d0ab5318baf2cfc80ffeac786f7a861d0bf1a**

Documento generado en 07/07/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2020 00110 00

1.- En los términos del inciso primero del artículo 68 del C.G.P., este Despacho reconoce como sucesores procesales del demandante JOSÉ NAPOLEÓN VELÁSQUEZ TRIVIÑO (q.e.p.d.), a SEBASTIÁN DE JESÚS VELÁSQUEZ VILLAMIL y NICOLÁS DE JESÚS VELÁSQUEZ VILLAMIL, pues en el plenario se acreditó su parentesco en primer grado de consanguinidad con el citado causante.

2.- El Juzgado rechaza la solicitud que MARÍA DORA GÓMEZ DE VELÁSQUEZ presentó con el propósito de impugnar o dejar sin efecto la diligencia de secuestro, dada su extemporaneidad.

Nótese que el despacho comisorio debidamente diligenciado se agregó al expediente por auto de 16 de diciembre de 2021, y el escrito en cuestión se radicó más de un mes después (7 de febrero de 2022); por lo tanto, el reproche se suscitó después del vencimiento del término legalmente previsto para cuestionar el acto procesal comisionado: **“los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente”** (artículo 40 del C.G.P.).

Como si fuera poco, la memorialista no acreditó el derecho de postulación exigido para obrar en el presente asunto (artículos 73 del C.G.P.; 25, 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971), y tampoco demostró su pregonada calidad de cónyuge sobreviviente de JOSÉ NAPOLEÓN VELÁSQUEZ TRIVIÑO, acorde a los artículos 67 a 71 y 101 del Decreto 1260 de 1970.

3.- Por la misma razón enunciada en el párrafo inmediatamente anterior, tampoco se tendrá en cuenta el otro memorial presentado por la señora GÓMEZ DE VELÁSQUEZ; además, contrario a lo que allí se afirmó, no obra copia de ninguna providencia judicial que diera por terminada la guarda del causante JOSÉ NAPOLEÓN VELÁSQUEZ TRIVIÑO, sino únicamente la reseña de actuaciones del proceso de interdicción correspondiente (Rad. 11001 3110 004 2016 00478 00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **8 de julio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **102** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed735ae0560a0cb21b1dc132d33cfe72d958344776fad112176926297b797d**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2020 00110 00

Con apoyo en el artículo 130 del Código General del Proceso, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** el incidente de regulación de honorarios profesionales que instauró el abogado EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO.

Lo anterior, por cuanto la formulación de dicho trámite tiene como **“presupuesto insoslayable la revocación expresa del poder al interesado o el nombramiento de otro apoderado”**¹, circunstancias que no están acreditadas en el plenario, pues no obra documento alguno en el que la enjuiciada MARÍA DORA GÓMEZ DE VELÁSQUEZ haya prescindido de sus servicios o designado otro mandatario. En esas condiciones, ha de entenderse que todavía subsiste la relación de apoderamiento.

Al respecto, la jurisprudencia asentó que **“sólo quien efectivamente resulta separado del acontecer procesal por relevo definitivo está legitimado para reclamar la regulación de honorarios, contando con un término perentorio de 30 días siguientes al enteramiento del proveído donde se produce el remplazo si el objetivo es que se defina esa situación por el funcionario de conocimiento y dentro del mismo trámite, pues, de dejarlo vencer lo obliga a intentarlo por otros medios”**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **8 de julio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **102** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto AC1154-2021 de 5 de abril de 2021, exp. 2013-00147-01.

² CSJ, Casación Civil, auto AC430-2018, reiterado en AC1154-2021.

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f6f8a927f4428d4568924f76556afc52f94d96457815b1958f8c04eafc2f04**

Documento generado en 07/07/2022 03:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Prueba extraprocésal – Exhibición de documentos
N° 11001 31 03 037 2020 00130 00

De la documentación aportada por el representante legal de la sociedad GALAXIA 311 S.A.S., y obrante en las carpetas “010. _MACOSX” y “011. Documentos Exhibición G311”, se corre traslado a la parte actora por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8ba73f10c9a5cdb557e0ce49c02ece0eef98c9501f24e25b695e5ee2fdfa235

Documento generado en 07/07/2022 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2022 00170 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de junio de 2022, con fundamento en el art. 90 CGP, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bd6c587e324671c6c60a47dd9bdc2ff338b47a701ae08d1a0ee94823046694**

Documento generado en 07/07/2022 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertinencia No. 11001 31 03 037 2022 00156 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **FERNANDO BARON REYES y ORLANDO BARON REYES** contra **JUAN MANUEL BARON REYES, GLADYS CASTRO CARDENAS, MILCIADES RICO REYES** éste último en su calidad de acreedor hipotecario y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

La parte interesada debe remitir en formato Word el edicto correspondiente a la dirección de correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos olaverdj@cendoj.ramajudicial.gov.co y atrujilr@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme el “PROTOCOLO PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS (radio y prensa)”

Córrase traslado a los demandados y al litisconsorte por el término legal de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-870457. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA RINCÓN como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 510f5676b80ed922460680cd4502438e8d694794bb40340af4aaf766cd741722

Documento generado en 07/07/2022 05:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**